

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México a 08 de febrero de 2024.

COMUNICADO

DGDDH/075/2024

Dirige CNDH Recomendación al IMSS por violencia obstétrica y fallecimiento de persona recién nacida, en hospitales de Ciudad Valles, San Luis Potosí

- **Se omitió el suministro de tratamiento médico para impedir que los pulmones de la persona recién nacida colapsaran por inmadurez, lo que se justificó por la falta de disponibilidad de insumos en el establecimiento hospitalario**

Tras evidenciar que personal médico del Hospital General de Zona con medicina familiar número 6 (HGZ-6) y de la Unidad de Medicina Familiar número 3 (UMF-3) en Ciudad Valles, San Luis Potosí, incurrieron en violencia obstétrica por omisiones e inadecuada atención médica brindada a una paciente y su bebé, lo que propició el fallecimiento de la persona recién nacida por la falta de tratamiento y manejo especializado necesario para su edad gestacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 300/2023 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida, y al acceso a la información en materia de salud.

En el expediente de queja integrado, esta Comisión Nacional recabó evidencia suficiente para comprobar afectaciones hacia una mujer que cursaba un embarazo aparentemente normal, con treinta y siete semanas de desarrollo y fecha probable de alumbramiento para el 21 de julio de 2016.

Durante la atención prenatal en la UMF-3, el personal médico a cargo omitió integrar una historia clínica completa y ordenada del caso, para identificar los factores de riesgo en la paciente, así como efectuar una exploración física completa y practicarle un ultrasonido, procedimientos indispensables para mejorar el pronóstico materno-fetal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Desde una perspectiva legal, la indicación de cesárea practicada en el HGZ-6, sin apego a los criterios indicados para el efecto, debe considerarse como un procedimiento quirúrgico precipitado, ya que la alternativa elegida incrementó el riesgo de bienestar fetal, faltando con ello a la obligación médica de reducir los riesgos en los tratamientos e intervenciones brindadas.

Asimismo, la CNDH concluyó que las personas señaladas como responsables, omitieron que la víctima recién nacida era pequeña en relación con su edad gestacional y enfrentaba la posibilidad de requerir manejo intensivo en el periodo neonatal; y se pasó por alto que, en este tipo de pacientes, el nacimiento debe ocurrir en una unidad hospitalaria que cuente con experiencia de su personal y donde existan recursos materiales disponibles para el manejo, con los cuales el HGZ-6 no contaba.

Igualmente, se observó que era evidente un síndrome respiratorio en la víctima recién nacida, debido a una restricción del crecimiento uterino, no identificado en el periodo prenatal; y que tuvo como causa la falta de surfactante pulmonar, que ayuda a los pulmones a inflarse e impide que colapsen, por lo que debió ser administrado dentro de las primeras dos horas de vida posteriores al nacimiento. Además, no se evidenció ninguna nota médica, acción o medida dirigida a garantizar la existencia y disponibilidad de surfactante pulmonar para su suministro durante el tratamiento que se observa; y tampoco se pasó por alto que la causa de muerte establecida y consignada en el certificado correspondiente, careció de fundamento diagnóstico y no guarda relación con la evolución clínica que tuvo la persona recién nacida, por lo que se incurre en irregularidades e inobservancia de la Guía para el llenado de los Certificados de Defunción y para la Muerte Fetal.

Esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de que el caso se está investigando en la Fiscalía General de la República (FGR), donde se integra la carpeta de investigación por la probable comisión del delito de homicidio y en relación con la sustitución del niño, y aunque no es competente para investigar tales conductas tipificadas, considera oportuno solicitar a las autoridades investigadoras la continuidad y seguimiento del caso hasta su total resolución.

Ante tales hechos, la CNDH recomendó al IMSS que inscriba a las tres personas acreditadas como víctimas en el Registro Nacional correspondiente, a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y se proceda a la inmediata reparación del daño ocasionado, considerando otorgar a los padres de la víctima fallecida una compensación estimada según

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

los criterios vigentes en la Ley General de Víctimas, además de brindar la atención psicológica y tanatológica que se requiera.

Finalmente, se deberá diseñar e impartir un curso de capacitación dirigido al personal directivo y médico adscrito a los servicios de Admisión de Ginecoobstetricia y de Urgencias del HGZ-6 y de la UMF-3, con el objetivo de que se observen plenamente los contenidos en las Guías de Práctica Clínica aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la prestación de los servicios médicos y de salud.

La Recomendación 300/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
